

**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA ENCARGADA DE PROPONER LA FORMA Y MODO DE RESOLVER LAS DISCREPANCIAS PRODUCIDAS ENTRE EL
SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE COMPETENCIA DESLEAL.**

(BOLETÍN N° 3.356-03)

PROYECTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO AL PROYECTO EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL	TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, ACUERDOS DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, EN RELACION A ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL ILUSTRATIVO
PROYECTO DE LEY: “CAPITULO I Normas Generales Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto sancionar los actos de competencia desleal relativos a bienes y servicios que se transan en el mercado nacional, realizados por cualquier agente que opere en él, en calidad de prestador de servicios o de productor, distribuidor o proveedor de bienes.	Artículo 1º Lo ha reemplazado por el siguiente: “Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto proteger a competidores, consumidores y, en general, a cualquier persona afectada en sus intereses legítimos por un acto de competencia desleal.”.	Artículo 1º Ha desechado la proposición.	Contemplar como artículo 1º el siguiente: “Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto proteger a competidores, consumidores y, en general, a cualquier persona afectada en sus intereses legítimos por un acto de competencia desleal.”. (Mayoría). (6x2).	PROYECTO DE LEY: “CAPITULO I Normas Generales Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto proteger a competidores, consumidores y, en general, a cualquier persona afectada en sus intereses legítimos por un acto de competencia desleal.

PROYECTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO AL PROYECTO EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL	TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, ACUERDOS DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, EN RELACION A ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL ILUSTRATIVO
Artículo 2º: Esta ley se aplicará a los casos de competencia desleal que estén fuera del ámbito de actuación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, contemplado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o de la aplicación de la ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.	Artículo 2º Lo ha sustituido por el siguiente: “Artículo 2º.- Una conducta podrá ser calificada como un acto de competencia desleal conforme a las disposiciones de esta ley aunque resulten procedentes respecto de esa misma conducta, y ante los tribunales competentes, una o más de las siguientes acciones: a) Las reguladas en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, sobre libre competencia. b) Las reguladas en la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.	Artículo 2º Ha aprobado la sustitución.		Artículo 2º.- Una conducta podrá ser calificada como un acto de competencia desleal conforme a las disposiciones de esta ley aunque resulten procedentes respecto de esa misma conducta, y ante los tribunales competentes, una o más de las siguientes acciones: a) Las reguladas en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, sobre libre competencia. b) Las reguladas en la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

PROYECTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO AL PROYECTO EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL	TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, ACUERDOS DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, EN RELACION A ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL ILUSTRATIVO
	c) Las reguladas en la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, o en la ley N° 19.039, sobre propiedad industrial.”.			c) Las reguladas en la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, o en la ley N° 19.039, sobre propiedad industrial.
CAPÍTULO II De la Competencia Desleal Artículo 3°.- Se considera acto de competencia desleal toda conducta contraria a la buena fe comercial, a las sanas costumbres mercantiles o a la práctica honesta en materia industrial o comercial, que tenga por objeto desviar clientela de la actividad, prestaciones mercantiles o establecimientos ajenos.	Artículo 3° Lo ha reemplazado por el siguiente: “Artículo 3°.- En general, es acto de competencia desleal toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado.”.	Artículo 3° Ha aprobado el reemplazo.		CAPÍTULO II De la Competencia Desleal Artículo 3°.- En general, es acto de competencia desleal toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado.

PROYECTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO AL PROYECTO EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL	TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, ACUERDOS DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, EN RELACION A ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL ILUSTRATIVO
Artículo 4º.- Se considera desleal toda conducta que tenga como finalidad inducir al público a error sobre la actividad, prestaciones, productos o establecimientos ajenos. En especial, se consideran desleales las conductas que consistan en la utilización o la difusión de indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas y cualquier tipo de práctica que, de acuerdo con las circunstancias en que tenga lugar, induzca a error a las personas a quienes se dirija o alcance, respecto de la naturaleza, modo de fabricación o distribución, características, aptitud para el uso, calidad o cantidad y, en general, a las ventajas realmente ofrecidas	Artículo 4º Lo ha sustituido por el siguiente: “Artículo 4º.- En particular, y sin que la enumeración sea taxativa, se considerarán actos de competencia desleal los siguientes: a) Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero. b) El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrectos o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad	Artículo 4º Ha aprobado la sustitución.		Artículo 4º.- En particular, y sin que la enumeración sea taxativa, se considerarán actos de competencia desleal los siguientes: a) Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero. b) El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrectos o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general, sobre

PROYECTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO AL PROYECTO EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL	TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, ACUERDOS DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, EN RELACION A ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL ILUSTRATIVO
por los productos o prestaciones.	o cantidad y, en general, sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicios ofrecidos, propios o ajenos. c) Todas las informaciones o aseveraciones incorrectas o falsas sobre los bienes, servicios, actividades, signos distintivos, establecimientos o relaciones comerciales de un tercero, que sean susceptibles de menoscabar su reputación en el mercado. Son también ilícitas las expresiones dirigidas a desacreditarlos o ridiculizarlos sin referencia objetiva. d) Las manifestaciones agraviantes que versen sobre la nacionalidad, las creencias, ideologías, vida privada o cualquier otra circunstancia personal del tercero afectado y que no tenga relación directa con la calidad del bien o servicio prestado. e) Toda comparación de los			las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicios ofrecidos, propios o ajenos. c) Todas las informaciones o aseveraciones incorrectas o falsas sobre los bienes, servicios, actividades, signos distintivos, establecimientos o relaciones comerciales de un tercero, que sean susceptibles de menoscabar su reputación en el mercado. Son también ilícitas las expresiones dirigidas a desacreditarlos o ridiculizarlos sin referencia objetiva. d) Las manifestaciones agraviantes que versen sobre la nacionalidad, las creencias, ideologías, vida privada o cualquier otra circunstancia personal del tercero afectado y que no tenga relación directa con la calidad del bien o servicio prestado. e) Toda comparación de los bienes, servicios, actividades o

PROYECTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO AL PROYECTO EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL	TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, ACUERDOS DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, EN RELACION A ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL ILUSTRATIVO
	bienes, servicios, actividades o establecimientos propios o ajenos con los de un tercero, cuando se funde en algún antecedente que no sea veraz y demostrable, o, cuando de cualquiera otra forma infrinja las normas de esta ley. f) Toda conducta que persiga inducir a proveedores, clientes u otros contratantes a infringir los deberes contractuales contraídos con un competidor. g) El ejercicio manifiestamente abusivo de acciones judiciales con la finalidad de entorpecer la operación de un agente del mercado.”.			establecimientos propios o ajenos con los de un tercero, cuando se funde en algún antecedente que no sea veraz y demostrable, o, cuando de cualquiera otra forma infrinja las normas de esta ley. f) Toda conducta que persiga inducir a proveedores, clientes u otros contratantes a infringir los deberes contractuales contraídos con un competidor. g) El ejercicio manifiestamente abusivo de acciones judiciales con la finalidad de entorpecer la operación de un agente del mercado.
Artículo 5º.- Se considera desleal la realización o la difusión de manifestaciones falsas sobre la actividad, las prestaciones, el establecimiento o las relaciones mercantiles de un tercero, que sean aptas para	Artículo 5º Lo ha considerado como letras c) y d) del artículo 4º, en los términos que se señalaron precedentemente.	Artículo 5º Ha aprobado la enmienda.		

PROYECTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO AL PROYECTO EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL	TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, ACUERDOS DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, EN RELACION A ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL ILUSTRATIVO
menoscabar su credibilidad o fama en el mercado. En especial, se estiman como desleales las manifestaciones agraviantes que versen sobre la nacionalidad, creencias, ideologías, la vida privada o cualquier otra circunstancia propia del afectado y que no tenga relación con la calidad del producto o del servicio prestado.				
Artículo 6º.- Se considera desleal la comparación de la actividad, los productos, las prestaciones o el establecimiento propio o ajeno con los de un tercero, cuando no sea veraz, objetiva y demostrable.	Artículo 6º Lo ha consultado como letra e) del artículo 4º, en los términos indicados anteriormente.	Artículo 6º Lo ha aprobado.		

PROYECTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO AL PROYECTO EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL	TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, ACUERDOS DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, EN RELACION A ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL ILUSTRATIVO
Artículo 7º.- La imitación de iniciativas y prestaciones mercantiles ajenas es libre, salvo que su exclusividad se encuentre amparada por la ley. Se considera desleal la imitación de prestaciones e iniciativas de un tercero, cuando ellas generen confusión acerca de la procedencia de la prestación o producto, o comporten un aprovechamiento indebido de la reputación ajena. Los actos que constituyan infracción de la legislación de propiedad intelectual o industrial se registrarán por ellas.	Artículo 7º Lo ha rechazado.	Artículo 7º Ha aprobado el rechazo.		

PROYECTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO AL PROYECTO EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL	TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, ACUERDOS DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, EN RELACION A ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL ILUSTRATIVO
Artículo 8º.- Se considera desleal la divulgación o la explotación, sin que medie la autorización del titular, de secretos industriales o de cualquier otra especie de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente, con deber de reserva.	Artículo 8º Lo ha eliminado.	Artículo 8º Ha aprobado la proposición.		
Artículo 9º.- Se considera desleal la conducta que tenga por objeto o como efecto intervenir ilícitamente en la organización o desempeño de la empresa, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajeno.	Artículo 9º Lo ha considerado como letra f) del artículo 4º, en los términos que señaló con anterioridad.	Artículo 9º Ha aprobado la proposición.		

PROYECTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO AL PROYECTO EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL	TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, ACUERDOS DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, EN RELACION A ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL ILUSTRATIVO
CAPÍTULO III De las Acciones, Procedimiento, Tribunal Competente y Sanciones Artículo 10.- Contra los actos de competencia desleal, podrán ejercerse, conjunta o separadamente, las siguientes acciones: a) Acción de cesación del acto, o de prohibición del mismo si aún no se ha puesto en práctica. b) Acción declarativa de acto de competencia desleal, si la perturbación creada por el mismo subsiste.	Artículo 10 Ha pasado a ser artículo 5º, sustituido por el siguiente: “Artículo 5º.- Contra los actos de competencia desleal pueden ejercerse, conjunta o separadamente, las siguientes acciones: a) Acción de cesación del acto o de prohibición del mismo si aún no se ha puesto en práctica. b) Acción declarativa de acto de competencia desleal, si la perturbación creada por el	Artículo 10 Ha aprobado la sustitución.		CAPÍTULO III De las Acciones, Procedimiento, Tribunal Competente y Sanciones Artículo 5º.- Contra los actos de competencia desleal pueden ejercerse, conjunta o separadamente, las siguientes acciones: a) Acción de cesación del acto o de prohibición del mismo si aún no se ha puesto en práctica. b) Acción declarativa de acto de competencia desleal, si la perturbación creada por el mismo subsiste.

PROYECTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO AL PROYECTO EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL	TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, ACUERDOS DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, EN RELACION A ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL ILUSTRATIVO
c) Acción de remoción de los efectos producidos por el acto de competencia desleal. d) Publicación de la sentencia condenatoria, a costa del infractor. e) Acción de resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el acto, si hubiere intervenido dolo o culpa del agente.	mismo subsiste. c) Acción de remoción de los efectos producidos por el acto, mediante la publicación de la sentencia condenatoria o de una rectificación a costa del autor del ilícito u otro medio idóneo. d) Acción de indemnización de los perjuicios ocasionados por el acto, sujeta a las disposiciones del Título XXXV del Libro IV del Código Civil.”.			c) Acción de remoción de los efectos producidos por el acto, mediante la publicación de la sentencia condenatoria o de una rectificación a costa del autor del ilícito u otro medio idóneo. d) Acción de indemnización de los perjuicios ocasionados por el acto, sujeta a las disposiciones del Título XXXV del Libro IV del Código Civil.
Artículo 11.- Cualquier persona que resulte directamente perjudicada o amenazada en su	Artículo 11 Ha pasado a ser artículo 6º, reemplazado por el siguiente: “Artículo 6º.- Cualquiera que resulte directa y personalmente amenazado o perjudicado en	Artículo 11 Ha aprobado la proposición.		Artículo 6º.- Cualquiera que resulte directa y personalmente amenazado o perjudicado en

PROYECTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO AL PROYECTO EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL	TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, ACUERDOS DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, EN RELACION A ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL ILUSTRATIVO
interés económico por un acto de competencia desleal, podrá ejercer las acciones señaladas en las letras a) a d) del artículo anterior. La acción establecida en la letra e) sólo puede ser ejercida por el directamente perjudicado.	sus intereses legítimos por un acto de competencia desleal podrá ejercer las acciones señaladas en las letras a) a d) del artículo anterior. Con todo, no habrá lugar a indemnización de perjuicios de acuerdo con esta ley si el demandado ya hubiese sido condenado a reparar el mismo daño de conformidad con otro ordenamiento legal. Las asociaciones gremiales que tengan por función efectiva la defensa de los intereses de agentes del mercado podrán interponer, en interés de sus miembros lesionados por un acto de competencia desleal, las acciones contempladas en las letras a) a c) del artículo anterior.”.			sus intereses legítimos por un acto de competencia desleal podrá ejercer las acciones señaladas en las letras a) a d) del artículo anterior. Con todo, no habrá lugar a indemnización de perjuicios de acuerdo con esta ley si el demandado ya hubiese sido condenado a reparar el mismo daño de conformidad con otro ordenamiento legal. Las asociaciones gremiales que tengan por función efectiva la defensa de los intereses de agentes del mercado podrán interponer, en interés de sus miembros lesionados por un acto de competencia desleal, las acciones contempladas en las letras a) a c) del artículo anterior.

PROYECTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO AL PROYECTO EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL	TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, ACUERDOS DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, EN RELACION A ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL ILUSTRATIVO
Artículo 12.- Las acciones de competencia desleal prescriben en el plazo de dos años, contados desde la fecha en que finaliza la realización del acto o conducta que origina la competencia desleal.	Artículo 12 Lo ha consultado como artículo 7°, sustituido por el siguiente: “Artículo 7°.- Las acciones de competencia desleal previstas en las letras a) a c) del artículo 5° prescriben en el plazo de un año contado desde la fecha en que finaliza la realización del acto de competencia desleal, o desde que fue conocido, si ello ocurrió con posterioridad. La acción de indemnización de perjuicios prevista en la letra d) del artículo 5° prescribe en el plazo de cuatro años contado del mismo modo. El ejercicio de alguna de las acciones previstas en las letras a) a c) del artículo 5° interrumpirá el plazo de prescripción de la acción de indemnización de	Artículo 12 Ha aprobado la proposición.		Artículo 7°.- Las acciones de competencia desleal previstas en las letras a) a c) del artículo 5° prescriben en el plazo de un año contado desde la fecha en que finaliza la realización del acto de competencia desleal, o desde que fue conocido, si ello ocurrió con posterioridad. La acción de indemnización de perjuicios prevista en la letra d) del artículo 5° prescribe en el plazo de cuatro años contado del mismo modo. El ejercicio de alguna de las acciones previstas en las letras a) a c) del artículo 5° interrumpirá el plazo de prescripción de la acción de indemnización de perjuicios.

PROYECTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO AL PROYECTO EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL	TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, ACUERDOS DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, EN RELACION A ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL ILUSTRATIVO
	perjuicios.”.			
Artículo 13.- Será competente para conocer de las causas de esta ley el juzgado de letras en lo civil del domicilio del demandado o del actor, a elección de este último.	Artículo 13 Ha pasado a ser artículo 8º, sin enmiendas.	Artículo 13 Ha aprobado la proposición.		Artículo 8º.- Será competente para conocer de las causas de esta ley el juzgado de letras en lo civil del domicilio del demandado o del actor, a elección de este último.
Artículo 14.- Las acciones que se deduzcan se tramitarán de acuerdo con las normas del Procedimiento Sumario, contempladas en el título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sin que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 681.	Artículo 14 Ha pasado a ser artículo 9º, sustituido por el siguiente: “Artículo 9º.- Las acciones conferidas por esta ley se tramitarán de acuerdo con las normas del procedimiento sumario, contempladas en el Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sin que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 681. Si se ejercen las	Artículo 14 Ha aprobado la proposición.		Artículo 9º.- Las acciones conferidas por esta ley se tramitarán de acuerdo con las normas del procedimiento sumario, contempladas en el Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sin que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 681. Si se ejercen las

PROYECTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO AL PROYECTO EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL	TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, ACUERDOS DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, EN RELACION A ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL ILUSTRATIVO
Contra la sentencia procederán todos los recursos que franquea la ley, de acuerdo con las reglas contenidas en el Código de Procedimiento Civil.	acciones referidas en las letras a) a c) del artículo 5° y luego la acción indemnizatoria en juicio separado, los hechos establecidos en juicio entre las mismas partes respecto de aquellas acciones se tendrán por probados en el juicio en que se haga valer esta última. Contra la sentencia procederán todos los recursos que franquea la ley, de acuerdo con las reglas contenidas en el Código de Procedimiento Civil. Si existe un indicio grave y preciso de amenaza o de ejecución de un acto de competencia desleal, el tribunal, a solicitud de parte, podrá ordenar su suspensión inmediata, sin perjuicio de las demás medidas precautorias previstas en Título V del Libro II del Código de Procedimiento Civil.”.			acciones referidas en las letras a) a c) del artículo 5° y luego la acción indemnizatoria en juicio separado, los hechos establecidos en juicio entre las mismas partes respecto de aquellas acciones se tendrán por probados en el juicio en que se haga valer esta última. Contra la sentencia procederán todos los recursos que franquea la ley, de acuerdo con las reglas contenidas en el Código de Procedimiento Civil. Si existe un indicio grave y preciso de amenaza o de ejecución de un acto de competencia desleal, el tribunal, a solicitud de parte, podrá ordenar su suspensión inmediata, sin perjuicio de las demás medidas precautorias previstas en Título V del Libro II del Código de Procedimiento Civil.

PROYECTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO AL PROYECTO EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL	TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, ACUERDOS DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, EN RELACION A ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL ILUSTRATIVO
Artículo 15.- Sin perjuicio de las medidas que adopte el tribunal, en atención a la naturaleza de las acciones deducidas, por la sola declaración de haberse producido un acto o conducta de competencia desleal, podrá el tribunal imponer las siguientes sanciones, las que se aplicarán conforme al daño provocado y al beneficio que se hubiere reportado por la acción sancionada: a) Multa de 2 a 5 unidades tributarias mensuales, si se declara que se ha realizado una conducta de las definidas en el artículo tercero. b) Multa de 5 a 20 unidades tributarias mensuales y/o clausura por un día, si se	Artículo 15 Lo ha rechazado.	Artículo 15 Ha desechado el rechazo.	Contemplar como artículo 15, que pasa a ser 10, el siguiente: Artículo 10.- Si la sentencia firme establece que han existido uno o más actos de competencia desleal, el tribunal que la dictó deberá remitir todos los antecedentes del juicio al Fiscal Nacional Económico, quien tendrá la facultad de requerir al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, atendidas la gravedad de la infracción o la extensión del perjuicio provocado, la aplicación de la multa correspondiente de conformidad con esta ley.	Artículo 10.- Si la sentencia firme establece que han existido uno o más actos de competencia desleal, el tribunal que la dictó deberá remitir todos los antecedentes del juicio al Fiscal Nacional Económico, quien tendrá la facultad de requerir al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, atendidas la gravedad de la infracción o la extensión del perjuicio provocado, la aplicación de la multa correspondiente de conformidad con esta ley.

PROYECTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO AL PROYECTO EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL	TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, ACUERDOS DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, EN RELACION A ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL ILUSTRATIVO
reiterare la conducta por la cual se impuso la multa de la letra precedente. c) Multa de 20 a 80 unidades tributarias mensuales y/o clausura por tres días, si la conducta se refiere a las tipificadas en los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º, o bien, se tratare de una nueva reiteración, respecto de la cual ya se hubiere aplicado la sanción de la letra precedente. d) Multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales y/o clausura de cinco días a suspensión definitiva de la actividad, si se tratare de hechos reiterados, respecto de los cuales se hubieren impuesto las sanciones de la letra anterior. El o los días de clausura serán fijados discrecionalmente por el tribunal, y deberán ser días corridos. Las multas serán de beneficio fiscal y deberán ser			El Fiscal Nacional Económico podrá interponer la acción ante el Tribunal de Libre Competencia dentro de los dos años siguientes a la recepción de los antecedentes. (Unanimidad). (10x0). La multa a que se refiere el inciso primero de este artículo fluctuará entre 2 y 1.000 unidades tributarias mensuales, y se aplicará a beneficio fiscal. Para la determinación del monto de la multa, se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias: el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, la gravedad de la conducta y la calidad de reincidente del infractor.”. (Unanimidad). (6x0).	El Fiscal Nacional Económico podrá interponer la acción ante el Tribunal de Libre Competencia dentro de los dos años siguientes a la recepción de los antecedentes. La multa a que se refiere el inciso primero de este artículo fluctuará entre 2 y 1.000 unidades tributarias mensuales, y se aplicará a beneficio fiscal. Para la determinación del monto de la multa, se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias: el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, la gravedad de la conducta y la calidad de reincidente del infractor.”.

PROYECTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO AL PROYECTO EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL	TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, ACUERDOS DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, EN RELACION A ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL ILUSTRATIVO
pagadas en la Tesorería General de la República. No será admisible recurso alguno, salvo los de reposición y de queja, si no se hubiere abonado el 50 % de la multa. En este último caso ésta será depositada transitoriamente en la cuenta corriente del tribunal competente.”.				